

RESOLUCIÓN No. DE 2014

N.º 3485,

27 MAR 2014

Por la cual se delega la facultad de conceder licencias y permisos a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos en el Superintendente Delegado para el Registro

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 13 numeral 12 del Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 60 del Decreto 1950 de 1973, señala que un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

El artículo 74 del Decreto 1950 de 1973, dispone que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al Jefe del organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Por razones del servicio público registral sólo se concederán las licencias y los permisos soportados en una justa causa entendida ésta como el accidente de trabajo, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor, y el caso fortuito.

En ese orden, el funcionario se encontrará inmerso en una justa causa cuando haya sufrido un accidente o una enfermedad incapacitante que justifique su ausencia al trabajo, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada con el correspondiente certificado médico de la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado, excepcionalmente se otorgarán permisos a los Registradores por razones de fuerza mayor o caso fortuito igualmente justificados.

El Superintendente Delegado para el Registro verificará en cada caso, si se configura una justa causa o no, y en esa medida concederá la licencia o el permiso o los negará, teniendo como criterio la prestación del servicio público registral de tal manera que el mismo no se vea afectado bajo ninguna circunstancia.

De otra parte, el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 indica que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias del cargo.

Conforme con lo dispuesto en la norma anterior el Superintendente Delegado para el Registro en el mismo acto administrativo que concede la licencia o el permiso, efectuará el encargo del funcionario que deba asumir como Registrador.

Las solicitudes de licencia o permiso y sus soportes deberán dirigirse única y exclusivamente al Superintendente Delegado para el Registro, a través del correo electrónico delegado.registro@supernotariado.gov.co, las peticiones que no se



Certificado N.º GP 174-1



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Nº. 3485



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

21 MAR 2014

efectúen a dicho correo se tendrán por no recibidas, en consecuencia no se tramitarán, así mismo éstas deberán efectuarse con un término no inferior a cinco (5) días hábiles, a fin de adelantar el trámite administrativo del encargo y la firma digitalizada del reemplazo, cuando hubiere lugar a ello.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán hacer dejación del cargo hasta que no cuenten con el respectivo acto administrativo.

El Superintendente Delegado para el Registro llevará un control estadístico de los permisos otorgados y de la frecuencia con que los Registradores hacen uso de estas figuras administrativas.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Dado a que compete al Superintendente Delegado para el Registro la función de adelantar la inspección, vigilancia y control del Registro Público inmobiliario, sería conveniente que el mismo lleve el control del ausentismo laboral de los Registradores de Instrumentos Públicos.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegase en el Superintendente Delegado para el Registro la facultad de conceder las licencias y los permisos a los Registradores Principales y Seccionales de Instrumentos Públicos para lo cual previamente deberá analizar la justa causa en que se fundamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegase en el Superintendente Delegado para el Registro la facultad de efectuar los respectivos encargos con ocasión de la delegación efectuada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que les sean contrarias en especial las Resoluciones 3340 y 3645 de mayo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a

27 MAR 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO
Y REGISTRO**


JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Proyectó: Rafael Andres Buelvas Marquez-Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>